

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenos días. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, proceda a verificar el *quorum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente de conformidad con lo previsto en el artículo 187, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: cuatro recursos de reconsideración con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisado en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión pública, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria general.

Magistrada, magistrados, está a su consideración el Orden del Día con los asuntos propuestos para su resolución. Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba. Gracias.

Secretario Ernesto Camacho Ochoa, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario de Estudio y Cuenta Ernesto Camacho Ochoa: Magistrada Presidenta, magistrada, magistrados, gracias.

En el recurso de consideración 1150 de este año, promovido por Pedro Martínez Flores contra la sentencia de la Sala Regional Monterrey en la que se revisó la asignación de diputados del Congreso del Estado de Zacatecas, el magistrado ponente propone considerar fundado el planteamiento del recurrente en cuanto a que dicha determinación también debió atender a su condición de persona con discapacidad para potenciar su acceso a un cargo de elección popular.

Lo anterior, se explica en el proyecto, porque esta Sala Superior considera, ha considerado que las previsiones constitucionales, convencionales y particulares de la legislación del Estado de Zacatecas permiten concluir que, en el caso de dicha entidad se establece una protección reforzada a favor de los ciudadanos con alguna discapacidad que aspiren a cargos de elección popular, e incluso atendiendo a la designación de diputados bajo el principio de representación proporcional. De ahí que, conforme a esa protección reforzada y sin dejar de considerar el resto de

valores del sistema, como la paridad de género, se propone que la fórmula encabezada por el ahora recurrente Pedro Martínez Flores, registrada en primer lugar de la lista, y la fórmula encabezada por Emma Lizeth López Murillo, registrada en segundo lugar, reciban la constancia correspondiente como diputados electos bajo dicho principio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados. Gracias.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretario. Magistrada, magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: ¿Es el primero?

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: El 1150.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidenta.

Quisiera de manera breve, referirme a este proyecto que nos pone a consideración el magistrado Felipe de la Mata.

En principio reconozco, la visión que en el proyecto, nos propone en torno a un tema muy interesante, que tiene que ver con una situación respecto de la integración en el Congreso del Estado de Zacatecas, en razón a la aplicación de medidas especiales para garantizar la inclusión de personas con alguna discapacidad.

En términos generales, versaría la temática de este caso, en esencia estoy de acuerdo en esta visión y reconociendo siempre la característica del magistrado, pero diferiré respetuosamente en parte del proyecto.

El magistrado De la Mata nos propone modificar la integración del Congreso local de Zacatecas, por estimar que al recurrente se le debió extender su constancia de asignación por tratarse de un candidato que presenta discapacidad física y que por ello, dejó de ser considerado e incluso desestimado tanto en las instancias administrativas jurisdiccional local y federal, Sala Regional con sede en Monterrey. Para hablar un poquito y poner en contexto el caso, me permito señalar que el recurrente fue inscrito en el primer lugar de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Acción Nacional, en tanto desde el momento en que se llevó a cabo la asignación correspondiente en la sede administrativa, como en las sedes jurisdiccionales referidas, fue sustituida o fue sustituido por la fórmula registrada en la cuarta posición de la lista integrada por mujeres a fin de que la legislatura tuviera una composición paritaria.

Es decir, la fórmula en la que el actor se encontraba registrado, era la que encabezaba el primer lugar de la lista, y con el fin de cumplir los ajustes en razón de paridad de género lisa y llanamente, declinaron su fórmula y ascienden a la fórmula de mujeres registrada en cuarta posición, en términos de cumplir con la paridad.

Sin embargo ante las instancias local como lo es el Tribunal Estatal, así como este órgano jurisdiccional, Sala Regional Monterrey y ahora en esta Sala Superior, se promovieron sendos juicios y recursos en los que manifestó el actor que es una persona con discapacidad, y para acreditar su condición, aportó diversas probanzas expedidas por dependencias de salud pública de gobierno. Sin embargo, en las

instancias jurisdiccionales antes mencionadas optaron por sustituirlo a fin de alcanzar la integración paritaria del órgano legislativo cuando, en todo caso, lo correcto conforme a derecho era justipreciar su situación e integrarlo a la legislatura a fin de darle plena vigencia a estas medidas de carácter especial a las que tiene derecho por considerarlo así nuestro marco normativo Constitucional y convencional que nos rige y nos obliga.

Entonces, esto es para pugnar por la tutela de las personas que se encuentran en desigualdad, en este caso por su situación física que obedece a las personas con capacidades diferentes.

El proyecto nos propone concederle la pretensión al recurrente, pues se encuentra respaldada por un cuerpo normativo compuesto por disposiciones como lo señalé, convencional y legal, tendentes a tutelar el efectivo acceso al derecho de ser votado que gozan las personas con discapacidad desde la postulación, como en el ejercicio de los cargos públicos a los que resulten electos.

Además, porque con ello se privilegia la integración de un Congreso más incluyente y plural, que refleja una manera más cercana la composición social que eligió a sus representantes.

En este sentido, el ponente considera que debe sustituirse la diputación otorgada a la fórmula de candidatas inscritas en la cuarta posición de la lista del Partido Acción Nacional por aquella encabezada por el recurrente, medida que si bien provocaría que el Congreso local esté integrado con un mayor número de hombres que de mujeres, el proyecto, estima que es justificado a partir de las circunstancias particulares del caso por las que se visibiliza a un grupo tradicionalmente subrepresentado, como son las personas con discapacidad, y además porque la disparidad de género -señala el proyecto- sería menor, al ser 14 mujeres y 16 hombres.

En este sentido, yo coincido plenamente con el proyecto en cuanto a que hay que hacer esta sustitución de la fórmula del Partido Acción Nacional, para considerar al actor que tenga una representación con esta visión convencional de una mayor representatividad, en términos de lo que es la pluralidad de la sociedad y estos grupos que han estado subrepresentados. Con ello coincido plenamente.

En lo que yo voy a diferir, es en el sentido de justificar de alguna manera la disparidad de género.

Como lo he señalado, anuncio que acompañaré el proyecto solo en la parte que tutela sustantivamente el derecho del recurrente de ser votado, quien, como nosotros señalábamos, se ubica en una de las categorías sospechosas, que por su condición puede ser víctima de violación del principio de igualdad y, me separaré de la parte que tiene que ver con dejar de observar el principio paritario en la integración del Congreso local.

¿Y ello por qué? Si bien reconozco que se trata de un caso excepcional, ello estimo que no debe de constituir una pauta para inobservar el principio de integración paritaria del Congreso local y menos si esta disparidad afecta a las mujeres, porque pudiera ser también que hay una disparidad paritaria, pero que no se está tocando el número de mujeres, sino que serían más.

En este caso, se está afectando una posición de las mujeres, que sería en lo que no coincidiría porque de adoptarse esta medida propuesta en los términos que el proyecto nos la plantea, estaríamos desatendiendo el mandato constitucional de

paridad, máxime cuando estimo que la configuración de la distribución que está proponiendo en la lista es factible llevar a cabo los ajustes de género sin trastocar otros principios que están protegidos por nuestra ley fundamental.

En efecto, de la revisión de las constancias que corren agregadas a los autos, se advierte que la candidatura inscrita por el partido político MORENA, integrada por dos hombres puede ser sustituida por la ubicada en tercer lugar de dicha lista que está compuesta por dos ciudadanas.

¿Por qué me refiero a dicha fórmula en particular? Bueno, porque de la asignación de diputaciones hecha en plenitud de jurisdicción por la Sala Regional Monterrey, advierto que de las 12 distribuidas por representación proporcional solo dos fueron otorgadas a fórmulas integradas por hombres, las cuales corresponden al partido político de MORENA.

Sin embargo, de estas dos fórmulas de MORENA, tiene tres espacios: dos hombres y una mujer, dos fórmulas de varones y uno de mujeres.

¿Por qué llegar a MORENA? Tenemos en la lista, por ejemplo, los ajustes que se realizaron en la Sala Regional, quedando de la siguiente manera: Primero en el PAN, cuando declinaron la fórmula en donde se encontraba el hoy actor, y ascienden a la fórmula de mujeres para ajustar la paridad.

En ese mismo orden, la Sala Regional Monterrey efectuó las modificaciones pertinentes al PRI, le promovieron las planillas integradas por mujeres garantizando la paridad igualmente, en el Partido del Trabajo, quedando sólo mujeres en la lista, de acuerdo al orden decreciente de la votación. Suponiendo si el PAN obtuvo menos votos, entonces de ahí procedieron a hacer los ajustes, y así sucesivamente en cada uno de los partidos, PRI, PT, PRD, Verde Ecologista y en Nueva Alianza, en el que no se realizaron ajustes de género porque ya había mujeres.

De tal manera que la lista quedó integrada por fórmulas de mujeres, por lo cual no se puede hacer un ajuste en otro partido político.

Entonces, llegamos hasta el partido mejor votado, que fue MORENA, en donde estamos advirtiendo que de toda la lista que son mujeres este partido es el único que tiene dos fórmulas de hombres y una fórmula de mujer.

Por lo que, al analizar la estructura en cuanto a las modificaciones elaboradas en los otros partidos políticos, se observa que en las mismas se acredita la existencia de paridad en su integración, es por ello que al único partido político que faltaría por aplicar el mismo razonamiento para situarse en la estructura que los demás partidos políticos, sería a MORENA, al contar con dos fórmulas integradas con hombres, una más corresponde, a una cuota de grupo subrepresentado que son migrantes. Entonces, por ello de las dos fórmulas integradas por hombres, que son Jesús Padilla Estrada y Alberto Alonso Leyva Barragán, y la otra por Felipe de Jesús Delgado de la Torre, posición de migrante y su suplente Armando Juárez González. Propongo que para no afectar y no colocar en conflicto esta visión plural e incluyente de los grupos subrepresentados de MORENA que integran las fórmulas, una de mujer y dos de hombres, la de mujer y la de migrante quedarían intocados, por lo que considero que todavía podemos verificar el ajuste en una de estas fórmulas de MORENA, integrada por hombres, Jesús Padilla Estrada y Alberto Alonso Leyva Barragán, sin conflictuarnos y no sacrificar la inclusión por el principio de paridad, que sería una persona con discapacidad así como tampoco trastocar la inclusión con una fórmula de migrantes.

Entonces, todavía tenemos oportunidad de formular un ajuste para garantizar el género, discapacidad, así como a los migrantes y que estén plenamente representados y reconocidos todos los derechos a ser votados sin que quede subrepresentadas las mujeres en el Congreso, y con esto tener la paridad completa. Esta sería la parte por la que me apartaría del proyecto, igualmente en el apartado de conclusiones, respetuosamente no coincido con la teorización que se hace de la paridad flexible, señaló por ejemplo, en la página 20, en la cual dice: “que en el caso concreto en la integración paritaria, 15 mujeres y 15 hombres, que asignó en plena jurisdicción la Sala Monterrey, se considera que la paridad ante la situación al caso específico puede ceder un lugar a una persona con discapacidad en aras de visibilizar a un grupo subrepresentado, ello se puede sustentar con una paridad flexible estrictamente para casos que tengan estos contextos”.

La paridad flexible teóricamente permite que en algún momento uno de los sexos supere al otro ante casos muy concretos y de igual forma puede sustentarse dicha forma de paridad ante la legitimidad de una representación política como parte de la sociedad bajo el consociativismo.

De esta manera, los órganos representativos reflejan la composición social y dice la representación, *miroir*, que es espejo y de los representantes públicos que reflejen la diversidad de la población.

Así, la ponderación de principios como la paridad puede ser flexible cuando se trata de representatividad de otro sector de la población configurando un Congreso mayormente incluyente, esto es, más democrático.

En este caso, lo señalo muy respetuosamente, no coincido con esta argumentación porque considero que, no es que yo no haya estudiado lo que es teorizar lo que es la paridad flexible, luego entonces, no estaría yo con esa conceptualización.

Creo que no hay necesidad de confrontar ni de decidir por una u otra, porque todavía tenemos la oportunidad, según la lista, de realizar el ajuste de género en esta fórmula que he señalado, la cual sería la única de MORENA, que faltaría por modificarse. Tomando en cuenta que todos los demás partidos acordaron los términos por los cuales se sujetaron para cumplir con el principio de paridad; el PRD, Nueva Alianza y el Verde no, porque tenía solo mujeres, pero MORENA como tiene tres planillas integradas: dos de hombres y uno de mujer, considero que todavía podemos hacer aquí este ajuste sin sacrificar, uno de los principios ni ponerlos en coalición, como sería el de paridad y el de inclusión, tanto de discapacidad como de migrantes. Sería por eso mi razonamiento, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

No sé si hay alguna otra intervención.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidenta.

Lamento no coincidir en una pequeña parte respecto de lo dicho por la magistrada Soto, porque en general -primero voy a decir en lo que coincidimos-, coincidimos en que la democracia precisa de ser incluyente; que para ser democracia del todo, necesita que participen todas las personas; que la paridad de género y la no discriminación deben ser principios torales de la tutela de los derechos.

Y eso es justamente la base central del proyecto que se presenta a consideración. Un tribunal constitucional en su función contra-mayoritaria debe eliminar la invisibilidad de las diferencias, como parte de su ser esencial como órgano jurisdiccional, y debe ser justamente una visión de perspectiva interdependiente entre los derechos.

Esto es, si los tribunales tienen la facultad para modificar las listas de representación con el fin de materializar la paridad en la integración de los órganos, este principio deberá ir acompañado de la mirada incluyente de las y los jueces.

Estoy convencido de que los principios constitucionales no son extremos contrapuestos, sino polos complementarios en su aplicación. Por tanto, cuando pueda realizarse una aplicación complementaria permitiendo la tutela de derechos a diversos grupos en situación de desventaja, debe ponderarse su aplicación.

Por eso se considera fundado el agravio, porque la paridad de género en ese contexto debe ajustarse a la realidad social, de tal forma que nos obliga a repensarla y a redefinir el concepto de las categorías sospechosas, cuando estas se confrontan en una decisión; una mujer y un hombre con discapacidad, en este caso es un hombre con discapacidad motora, y esto no se encuentra controvertido en el expediente.

Debe valorarse la aplicación de una democracia inclusiva que potencialice el acceso a los cargos de elección popular de las personas con discapacidad y se debe analizar la posibilidad de realizar ajustes para cumplir con la paridad de género, considerando, como es su caso, las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que los sustentan.

No hay principios constitucionales imponderables y, justamente, por eso se propone que, en la integración del Congreso de Zacatecas, éste quede finalmente integrado con 14 mujeres y 16 hombres, analizando un caso concreto donde tampoco existe una separación extrema del principio paritario, y ajustándola, a fin de que otro grupo en situación de desventaja pueda quedar representado.

Por eso se propone la ponderación del principio de paridad de género de manera flexible cuando se trata justamente de la representatividad de otro sector de la población, porque es más eficaz si colabora en la optimización de derechos de personas pertenecientes a grupos que históricamente se han encontrado en circunstancia de exclusión, e invisibles en la vida pública, conformando así un Congreso más incluyente, una democracia más incluyente.

En fin, justamente una democracia solo puede ser eficaz si es inclusiva, donde quepan todas las personas.

Existiría quizá una posibilidad, como dice la magistrada Soto, vamos a decirlo así, modificando la lista de un partido que no ha sido materia de juicio y que, además, vamos a decirlo también, perjudicándolo, quitándole un diputado varón para poner una diputada mujer y después ajustar en términos de paridad.

Pero hay tres razones que me hacen pensar que quizá no es la mejor de las soluciones en este caso - no significa que no pueda haber otras soluciones en otros casos - primero porque no hay un agravio específico, segundo, porque perjudicar a otro partido político cuando ha sido específicamente, en este caso, el PAN el que no cumplió ni con la paridad ni tampoco con el principio de no discriminación, pues me parece un poco excesivo.

Pero, además, en términos de la jurisprudencia del Tribunal habría que llamar a estos terceros interesados de manera personal, y esto, tomando en cuenta que la integración del Congreso es mañana, resultaría un poco complejo.

Sin embargo, estoy seguro que coincidimos fundamentalmente en la razón esencial del proyecto, que es tratar de conservar, una mejor integración paritaria y al mismo tiempo darle una integración también a otros grupos en situación de desventaja.

Y si ese es justamente, pues puede haber otros casos en los que podemos encontrar, una fórmula en la cual podamos conseguir paridad completa y, además, la posibilidad de un Congreso local o federal más incluyente.

Pero me parece que, en este caso, esta es la respuesta posible en este expediente y por eso, a pesar de que siempre escucho con mucha atención a la magistrada Soto y en especial en los temas de paridad, tendré que sostener mi propuesta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, magistrado de la Mata Pizaña.

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, yo nada más refrendar que igual sostengo mi criterio porque considero que hoy por hoy en este caso concreto pueden hacerse los ajustes, sin necesidad de vulnerar el principio de paridad ni tampoco de vulnerar la inclusión democrática de la integración del Congreso de Zacatecas, en donde pudiéramos ahora sí que sacarnos un diez, porque estaría integrado paritariamente con personas con discapacidad, con posición migrante y en paridad.

Yo en ese sentido sí también creo que no habría necesidad de sacrificar la paridad en este caso.

Por eso respetuosamente entonces anunciaría un voto particular porque también iría en consideraciones, digamos, diferentes.

Gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, magistrada Soto Fregoso.

Si no hay alguna...

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Presidenta.

Yo votaré a favor del proyecto. Me parece un criterio muy relevante la protección especial a las personas con discapacidad, y entiendo esta forma de aplicación de la paridad flexible en tanto que una acción afirmativa en favor de las mujeres no podría desplazar la protección especial de otras personas en esta condición de discapacidad.

Y en realidad me llama la atención el planteamiento de la magistrada Soto, y yo estaría acompañándola si en este caso estuviéramos revisando la aplicación del lineamiento en un sentido amplio que prevé la legislación, bueno, la reglamentación en Zacatecas y cómo fue interpretado y aplicado por la Sala, bueno, por el Tribunal y por la Sala Regional Monterrey, en virtud de que hay un lineamiento que, en efecto,

obliga al instituto electoral a que se integre paritariamente el Congreso y haga los ajustes que sean necesarios modificando la prelación en cada una de las listas hasta llegar a la paridad.

Y eso fue lo que interpretó la Sala Regional Monterrey y agregó otras consideraciones relacionadas con la votación de cada uno de los partidos políticos. Y determinó una integración paritaria.

Sin embargo, en el proyecto y en el análisis no se está sometiendo a una valoración la forma en que se aplica ese lineamiento, sino exclusivamente una confrontación entre derechos, cuál debe prevalecer entre una persona con discapacidad congénita y la integración paritaria, en donde concretamente en los dos curules de representación proporcional del Partido Acción Nacional.

A diferencia de lo que se ha dicho aquí, me parece que el Partido Acción Nacional sí postuló conforme a las reglas de paridad y además postula personas con diferentes niveles de representación.

Y no es exactamente un incumplimiento del Partido Acción Nacional, en realidad se trata de cómo aplicar un lineamiento y concretamente en el caso que se resuelve está en controversia cuál derecho prevalece sobre otro, que es el actor que en este caso estaba en la lista de representación proporcional del PAN, Pedro Martínez Flores, y quien se argumenta y en el proyecto se le da la razón que, por sus condiciones de discapacidad este derecho a la paridad no puede prevalecer respecto de la protección especial y este concepto de democracia inclusiva que también se desarrolla en el proyecto.

Si estuviéramos revisando toda la aplicación a todos los partidos y la interpretación que hizo la Sala Regional Monterrey, que no es así en el proyecto, yo estaría a favor de la propuesta de la magistrada Soto de que habría que hacer los ajustes necesarios, porque así está previsto en la reglamentación de Zacatecas previo a la jornada electoral, además es una regla que conocían todos los partidos políticos y el electorado.

Sin embargo, no estamos entrando en ese análisis y, por lo tanto, yo lo que sí presentaré es un voto razonado porque también entiendo que la paridad es un derecho que hay que proteger desde la perspectiva constitucional en general.

Y muy en concreto en el caso de Zacatecas, sí está previsto que se hagan modificaciones en la prelación de la lista de RP hasta llegar a una integración paritaria.

Eso es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: gracias, magistrado Rodríguez Mondragón.
Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, muchas gracias.

Es complicado, porque además coincidimos mucho en el sentido, en la visión del proyecto que nos presenta el magistrado De la Mata, en reconocer la importancia de una integración de esta naturaleza, digamos con una visión sustantiva de lo que es la representación de la sociedad y las diversas, pues grupos a los que formamos parte, ¿no?

En este caso, refiriéndome un poco a lo que el magistrado Reyes comenta, donde generalmente coincidimos en temas paritarios y de mecanismos que tienen que tomarse en cuenta para lograr la paridad, que si bien es cierto hemos ya modificado un poco lo que es la conceptualización de acciones afirmativas, así como avanzado en mecanismos que nos permitan llegar al cumplimiento efectivo de hacer realidad la paridad.

En este asunto, creo que, si bien es cierto, lo señalaba el magistrado Reyes, no estamos revisando la lista, yo creo que sí tenemos que hacer una revisión, por supuesto, de lo que toca a este aspecto. ¿Por qué? Porque se está haciendo una modificación que está trastocando y que está dañando y vulnerando lo que es el principio de paridad.

Entonces, si se está haciendo un cambio en donde hay una afectación al principio de paridad, en donde la ley establece ya lo señalaba el magistrado Reyes, esta reglamentación, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos obliga a revisar, por supuesto, la integración paritaria y además que, como órgano constitucional de impartición de justicia, tenemos la obligación de advertir oficiosamente alguna categoría sospechosa, por lo que en este tema la vulneración a la paridad, entonces tendremos que adentrarnos al estudio y al análisis para ver si hay una mejor opción que nos permita salir, digamos, de una manera triunfal con todos los principios constitucionales. Es que no tienen por qué estar en colisión, porque en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en los Tratados Internacionales, nos obliga a tener esta revisión oficiosa para garantizar en todo momento en lo más posible, el tener una paridad efectiva y una paridad sustantiva, incluso nosotros tenemos una jurisprudencia del rubro: "PARIDAD DE GÉNERO EN DONDE HABLAMOS Y SEÑALA QUE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE, - como lo comenté -, YA EVOLUCIONAMOS UN POCO EN LOS TÉRMINOS, DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES."

Entonces, si estamos viendo que esta modificación y reconfiguración de la lista afecta a una integración paritaria y si hay manera, o salida de no afectar, creo que estamos en posibilidad de hacerlo.

Repito, por qué en la fórmula de MORENA, se trata sólo de cambiar dentro del mismo partido, no se le está quitando una posición ni mucho menos, simplemente realizar el ajuste en el mismo partido, como se llevó a cabo en los demás partidos para que de alguna manera salir abantes con el cumplimiento de garantizar esta integración democrática, integración, por supuesto, muy sustantiva en donde no se vulnere la participación en la igualdad de migrantes, discapacitados y paridad de género.

Por eso mi insistencia, que sí estamos en la obligación de hacer un estudio oficioso para advertir si hay un menoscabo en términos de paridad en cumplimiento no solo al protocolo de juzgar con perspectiva de género, sino también a la propia jurisprudencia número 11 de 2018, que justamente la acabamos de emitir nosotros. Entonces, yo apelaría a que pudiéramos, de alguna manera, digo, salir con todo cubierto y no dejando vulnerando ninguno de los principios, ¿por qué? Porque hay todavía posibilidad de hacerlo sin menoscabar ni ponerlos en conflicto.

Me preocupa el hecho de que tengamos que llegar a la conclusión de que, bueno, si hay que sacrificar algo hay que hacer flexible la paridad. Pero la paridad que afecta a las mujeres no la paridad que afecta a los hombres.

Si en un futuro, surgiera una problemática, en relación a esta visión de poder contender una posición paritaria de mujeres y que pudiera ser en sentido negativo. Al contrario, yo creo que estamos avanzando a una interpretación, a una visión más igualitaria y más sustantiva en donde, como señalo, no hay ninguna, “necesidad” de poner en conflicto ni en una situación en donde no sea deseable o mal vista la paridad a favor de las mujeres por los hombres, sino simplemente es una paridad que nos lleva a una condición de una integración del Congreso más igualitaria en donde se están representando todos los derechos de todas las personas.

Entonces, yo por eso es que sí considero que estamos en obligación de entrar al análisis de esta integración, aunque no esté directamente en la *litis* ¿Por qué? Porque como Tribunal Constitucional tenemos obligación, y creo que nos obliga también la jurisprudencia que emitimos en este mismo año.

Sería cuanto.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, magistrada Soto Fregoso.

Si no hay alguna otra intervención, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor, con el voto razonado.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo estaría en contra por las razones expuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, el asunto de la cuenta fue aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien anuncia la emisión de un voto particular y la emisión de un voto razonado del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 1150 de la presente anualidad se resuelve:

Primero. - Se modifica en la materia de impugnación la sentencia combatida en los términos precisados en la resolución.

Segundo. - En plenitud de jurisdicción se realiza la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Zacatecas para quedar en los términos indicados en el fallo.

Tercero. - Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que expida y entregue las constancias de asignación respectivas en términos de lo indicado en la sentencia.

Secretaria general de acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos de resolución en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los recursos de reconsideración 1157, 1158 y 1159, todos de este año, mediante los cuales se controvierten diversas sentencias emitidas por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral, relacionadas con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento a la constancia correspondiente en los Distritos 17 y ocho, respectivamente, así como con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional todos en el Estado de Zacatecas.

Se propone desechar de plano las demandas, pues se estima que la Sala Regional no analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, sino que, por el contrario, se limitó a examinar y resolver cuestiones de mera legalidad.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, secretaria general, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Presidenta, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración con los que la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta, se resuelve:

Único. - Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 10 horas con 52 minutos del seis de septiembre de 2018, se da por concluida.

--oo0oo--